

NOTA ACLARATORIA:

A.- La presentación presencial en la Oficina de Atención al Contribuyente, para los casos contenidos en el apartado 2º (compra-venta), será de elección voluntaria por el interesado.

En el caso de no seleccionar esta forma de presentación deberá proceder del siguiente modo:

1º.- En caso de Personas físicas, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

2º.- En caso de Personas Jurídicas:

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las Sociedades.

b) Las entidades sin personalidad jurídica, entre las que se citan:

- Comunidades de Bienes
- Comunidades de propietarios
- Juntas vecinales
- Unión temporal de empresas
- Entidades no residentes con establecimiento permanente en España
- Fondos de inversión
- Fondos de pensiones
- etc.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

B.- En cuanto a la declaración de nulidad de la Ordenanza Fiscal del Impuesto, se informa cuanto sigue:

Los efectos de la declaración de nulidad de la anterior ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, según sentencia del TSJCV de abril de

2014, ha dado lugar a controversia jurídica desde aquel momento y hasta que en febrero de 2021 el TSJCV dictó sentencia en la que aclaró la cuestión.

En cualquier caso, en el año 2018 el Ayuntamiento de Alicante adoptó nuevo acuerdo de imposición del tributo y ordenanza fiscal, publicándose en BOP de Alicante, nº 191 de 4 de octubre de 2018. Tanto la nueva ordenanza fiscal, y la adopción de nuevo del acuerdo de imposición, fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 26 de julio de 2018, abriendo plazo de 30 días hábiles para presentación de reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna, con lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, transcurrido dicho plazo. (adjunto publicación en el boletín oficial de la Provincia de Alicante nº 191).

En consecuencia, todas las transmisiones de inmuebles producidas desde el día 4 de octubre de 2018 ya no están afectadas por la declaración de nulidad según la sentencia del TSJCV de abril de 2004, puesto que ya constituyen hechos imponderables devengados al amparo de la nueva ordenanza fiscal tras el nuevo acuerdo de imposición del impuesto.